

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Helena Torroja Mateu

Profesora agregada de Derecho internacional público, Universidad de Barcelona

3/11/2019

(Enciclopedia Real Academia de Ciencias morales y políticas)

El Derecho internacional humanitario (DIH) es el sector de normas del Derecho internacional público que tiene por finalidad la protección de las víctimas de los conflictos armados, internacionales e internos, y a tal fin, establece limitaciones a los *combatientes*, tanto en relación a los medios y métodos de combate, como en relación al trato debido a las personas protegidas en poder del enemigo (combatientes heridos o náufragos, prisioneros y civiles). Por su aplicación durante las hostilidades, se le identifica también como el *ius in bello*, por oposición al *ius ad bellum*, expresión que denomina al sector de normas que regula cuándo es lícito acudir a la amenaza o uso de la fuerza armada. En sentido estricto, sin embargo, el DIH es sólo una parte de las normas que se aplican durante la guerra (*ius in bello*), siendo otras las relativas a la neutralidad, a los efectos de la guerra en los tratados, en las relaciones diplomáticas, etc. No debe confundirse con el Derecho internacional de los derechos humanos, de aplicación en todo tiempo y lugar; el DIH tiene una aplicación prioritaria como *lex specialis*.

La expresión DIH se generaliza en los años sesenta del Siglo XX, pues hasta entonces la doctrina se refería a estas normas como Derecho de Ginebra y Derecho de La Haya, por el lugar de adopción de los primeros tratados multilaterales abiertos sobre la materia, en la segunda mitad del Siglo XIX. La humanización de la guerra tiene orígenes históricos remotos, pero hasta entonces se regulaba de forma bilateral y *ad hoc* ante cada batalla (carteles, capitulaciones). En Ginebra se establecen límites de trato a las víctimas de la guerra en poder del enemigo (*vid. Primer Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos de las fuerzas armadas en campaña*, adoptado en 1864, que recoge por primera vez el signo distintivo de la Cruz Roja, y los siguientes de 1906 y 1929). En La Haya se adoptan los primeros tratados que limitan los medios (armas) y métodos (tácticas y estrategias) de combate, empezándose a codificar las clásicas *leyes y costumbres de la guerra* (*vid. algunos de los tratados de la Primera y Segunda Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907*, precedidos por la Declaración de San Petersburgo de 1868). Hoy, la denominación Derecho de Ginebra y Derecho de La Haya ha caído en desuso; si bien, es útil no olvidar conceptualmente tal distinción, tácitamente reflejada en algunos tratados contemporáneos (por ejemplo, *vid. la clasificación de los crímenes de guerra en torno a ambas series de normas en el art. 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998*).

En la actualidad, los tratados internacionales más relevantes son: - los 4 Convenios de Ginebra adoptados en 1949, prácticamente ratificados por todos los Estados de la comunidad internacional: (I) para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; (II) para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; (III) relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y (IV) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. - Los Protocolos adicionales a estos Convenios, que los complementan: (I) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y (II) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, ambos adoptados en 1977; y (III) relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, adoptado en 2005. - Los tratados adoptados en las Conferencias de la Haya que puedan

seguir vinculando a algunos Estados (destaca el conocido como *Reglamento de La Haya* de 1907). - Toda la serie de tratados que limitan el uso de determinadas armas. - Y aquellos tratados que completan la tipificación de crímenes de guerra destacando el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, adoptado en 1998. España es parte de los principales tratados, cuya lista completa y referencias sobre su ratificación está accesible en las bases de datos del Comité Internacional de la Cruz Roja (vid. https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/vwTreatiesByCountrySelected.xsp?xp_countrySelected=ES)

Junto a estas fuentes convencionales, hoy está bien asentado que un núcleo considerable de las normas del DIH tiene a su vez una naturaleza consuetudinaria universal, vinculando a todos los Estados con independencia de si son parte o no en los convenios. Se puede encontrar una relación de estas costumbres, además de en relevante jurisprudencia internacional, en el estudio doctrinal realizado bajo los auspicios del CICR: Henckaerts, J-M y Doswald-Beck, L., 2009.

Principios fundamentales permanentes que inspiran el DIH, además de tener aplicación directa y ayudar en la interpretación de las normas y en la operación de colmar lagunas, son los siguientes: 1) El *Principio de discriminación o distinción* que prohíbe ataques contra objetivos civiles, así como el uso de armas u otro medio o método de combate que inherentemente no pueda discriminar; el único objetivo lícito en la batalla es el militar. 2) *La prohibición de ocasionar males superfluos o innecesarios* a las personas protegidas, de manera que el *derecho de las partes* a elegir los métodos y medios de combate *no es ilimitado*: solo las *necesidades militares* justifican la violencia, cuyo único lícito objetivo es dejar fuera de combate al enemigo, no matarlo ni ocasionarle males innecesarios. Cuando se aplica a los civiles y ante hechos concretos lleva aparejado el *test de proporcionalidad en el ataque* frente a la ventaja militar obtenida. 3) El *principio de humanidad* que inspira especialmente el trato que debe darse a las víctimas de la guerra, sintetizado en el art. 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Y 4) La denominada *cláusula Martens*, por primera vez introducida en el Preámbulo del II Convenio de La Haya de 1899, hoy contenida en los principales tratados *supra* citados: ante situaciones nuevas no reguladas convencionalmente, los combatientes quedan obligados y las víctimas de la guerra protegidas por los *principios generales del derecho*, las *leyes de la humanidad* y las *exigencias de la conciencia pública*.

La evolución del DIH ha estado siempre condicionada por la tensión de conciliar las *necesidades militares* y el *principio humanitario*. Hoy uno de los grandes retos se encuentra en la *regulación convencional* de su *desarrollo progresivo*. Los avances científicos y tecnológicos han traído consigo medios y métodos de combate otrora inimaginables: aeronaves no tripuladas, sistemas de armas autónomas como drones y robots de combate, o el uso de ejércitos privados bajo el eufemismo de *empresas militares y de seguridad privadas*. En lugar de regular convencionalmente estas nuevas realidades, la práctica de los Estados es recordar la aplicación de los principios fundamentales del DIH mediante declaraciones.

Otro de los retos se encuentra en *la aplicación del DIH y su control*. Asistimos a un recrudecimiento de las guerras civiles. Los ataques indiscriminados han pasado a ser método de combate desdibujándose el criterio de distinción entre objetivos militares y civiles. Así, los combatientes se entremezclan con la población, se esconden bajo bienes y transportes civiles o sanitarios, se disfrazan de civiles como método propio para recurrir a actividades terroristas, o usan a civiles como *escudos humanos*. El hambre se convierte,

a su vez, en *arma de guerra*, impidiéndose el acceso a la ayuda humanitaria. Aparecen nuevos fenómenos tan diversos como las ciberguerras o las guerrillas urbanas, que algunos ya califican de *guerras postmodernas*; lo que no se corresponde necesariamente con el abuso de la expresión “*guerra contra el terrorismo*”, ideada por el antiguo presidente de EEUU, el Sr. George W. Bush, tras los atentados del 11-S de 2001, para amparar falsamente bajo el DIH operaciones extraterritoriales, como asesinatos selectivos o detenciones arbitrarias, prohibidas por el Derecho internacional de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA

David, E., *Principes de droit des conflits armés*, Bruylant, 6ª Ed., 2019.

Ejercito de Tierra Español, *Orientaciones El derecho de los conflictos armados* Tomos I a III, OR7-004 OR7-004 (2ª ed.), 2007.

Henckaerts, J-M y Doswald-Beck, L. (eds.), *Customary International Humanitarian Law. Vol. I: Rules; Vol. II: Practice*, Cambridge-CICR, 2005 (2009, reimpresión)

Mangas Martí, A., *Conflictos armados internos y Derecho Internacional Humanitario*, Ed. Universidad de Salamanca, 1ª ed., 1990 (1999 reimpresión).

Rodríguez Villasante, J.L. y López Sánchez, J. (Coord.), *Derecho Internacional Humanitario*, Tirant lo Blanch, 3ª Ed., 2017.